



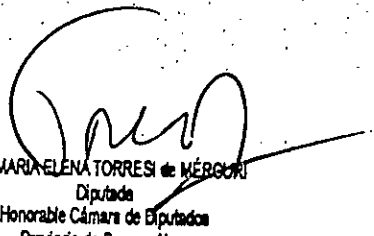
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, instruya a las Instituciones y Organismos que por naturaleza de sí dependan, a maximizar y eficientizar los procedimientos a adoptar ante las víctimas de violencia de género



Dra. MARIA ELENA TORRES de MÉRURI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Las estadísticas demuestran, lamentablemente el incremento en general de la violencia de Género. Es una realidad endémica que excede cualquier tipo de realidad socio cultural, étnica o religiosa.

Inversamente proporcional al notable avance del presente siglo, daría la impresión que como ultimo resabio de la infundada e injusta supremacía de un sexo por sobre el otro, todavía sobrevive el sometimiento por la vía del temor, en la violencia de genero.

Si bien es cierto que en nuestra legislación Penal, existen tipificadas las conductas específicas que penalizan estas conductas repudiabiles y condenables, es cierto que también hay serias falencias en la vía procedimental al momento de adoptar los temperamentos legales de rigor.

Existe una tendencia, todavía supérstite, de considerar a la violencia de Género, como un tema doméstico. Es importante destacar que cualquiera fuera la naturaleza de la violencia de Genero, siempre es una conducta agravada, y como tal debe ser contemplada y penalizada.

Todo delito supone la participación de un sujeto Activo y un sujeto Pasivo. El sujeto Activo es quien comete el delito, mientras que el sujeto Pasivo es quien recibe las consecuencias de este delito, o sea la Victima.

Nuestro Código Penal, considera una serie de circunstancias, que por su naturaleza agravan el delito. En la Violencia de Genero el sujeto activo es siempre un hombre y la victima una mujer. Si bien esto podría parecer una obviedad, no lo es desde el punto de vista de nuestro Código Penal. El agresor siempre supera en fuerzas a la victima, tiene una condición dominante per se, debido a las diferencias biológicas y anatómicas entre mujeres y hombres.

También establece como agravante el vínculo, ya sea de derecho o de hecho (marido o conviviente) y como especial apartado, la modalidad en la que se comete el delito, por eso se contempla como agravante, si se planeo previamente, Premeditación, y la forma en que se materializo, Alevosía.

Indudablemente la mejor herramienta es la prevención, para que estas conductas no prosperen en nuestra sociedad, pero existe un entramado complejo endógeno y exógeno, que no llega a neutralizar a tiempo tan execrable delito.

Precisamente por eso, el Estado debe estar en alerta permanente, a través de sus Instituciones, ante el disparador que alertan estas conductas.



Se trata de un delito específico, con características particulares e inequívocas. Siempre detrás del autor de estos delitos, se esconde una personalidad sicopática, es una condición intrínseca a la naturaleza del delito, y como tal son hábiles manipuladores, no solo para manejar el status familiar y social, sino también el Judicial. Son fríos, calculadores, mitómanos, a tal extremo que en muchos casos convencen a sus víctimas invirtiendo los roles, a pesar que el tormento y el daño lo sufra la mujer, lo presentan como una consecuencia de una acción previa originada por la víctima y que la reacción que origina el delito "es directamente proporcional al sentimiento esgrimido por el victimario hacia la víctima", lo que muchas veces y de acuerdo a la gravedad del delito, hace desistir del acto de Denuncia.

Es muy común que generado el hecho de violencia, la víctima y su agresor concurren a un centro de salud en forma conjunta, dando una imagen de pareja inobjetable, y obviamente esgrimido cualquier accidente del tipo doméstico que justifica la naturaleza de la lesión. Es fundamental que el personal de Guardia de los Centros de Salud, sean Públicos o Privados, tomen los recaudos necesarios ante la detección de estas conductas, al igual que el personal Policial, ya que la violencia de género es una serie de sucesos concatenados de permanente incremento que puede culminar con la muerte de la mujer.

También es fundamental, ante la sospecha de este delito, la pronta y eficiente intervención del Personal Policial, los mismos deberán estar capacitados en aislar eficientemente la escena del crimen, no permitiendo alteración o contaminación de ningún tipo.

Es esencial la correcta tipificación del Delito por parte del Ministerio Público, por que en base a ello se dispondrá o no la libertad del imputado o victimario, y de esta forma alterar el lugar del hecho a su favor en forma maliciosa y establecer una coartada para su crimen.

Es un vicio recurrente, y sobre todo a la luz de hechos de estado público, que las mujeres que son rociadas con elementos combustibles para posteriormente quemarlas, si no se produce la muerte en forma inmediata, que se caratule el hecho como Lesiones (las que corresponda acorde a las descritas por el Código Penal, Leves, Graves y Gravísimas), cuando en realidad debe calificarse como Homicidio en el grado de Tentativa y Lesiones (las que por naturaleza del hecho correspondan) siendo esta tipificación, agravadas por el vínculo y prima facie por la alevosía, desterrando la Preter intencionalidad o conductas Culposas, esgrimida en forma automática, si el hecho deriva en la muerte de la víctima.

Las dimensiones reales de las consecuencias de este tipo de delitos son incommensurables, ya que no solo se circunscriben a la víctima, la mujer, sino que afectan a todo el grupo familiar, ya sea primario, parental o extendido.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Diputados acompañen con su voto el presente Proyecto.